ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

Recibido Por: [illegible]
Hora: 8:43 a m
2026-14868
OCT 01 2026
SECRETARÍA
Oficina de Ética Gubernamental

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Querellante v. **ADAIR EMILIO PÉREZ TORRES** Querellado	**CASO NÚM.:** 27002 **SOBRE:** (1) Artículo 4.6 (b) Ley Núm. 1-2012

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

COMPARECE la parte querellante, Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada (en adelante Ley 1-2012); la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada; y del Reglamento sobre las Políticas de Prevención y Fiscalización de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Núm. 9641 de 7 de enero de 2025 (en adelante Reglamento Núm. 9641).

2. El Querellado es el Sr. Adair Emilio Pérez Torres (en adelante Querellado), mayor de edad, cuya última dirección física y postal conocida es [redacted] Su último número de teléfono personal conocido es [redacted] y su última dirección de correo electrónico personal conocida es [redacted]

3. El Querellado ocupó un puesto de Inspector I en la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal del Departamento de Salud (en adelante Junta Reglamentadora), en virtud de un contrato administrado por la compañía ManpowerGroup, Inc. (en adelante, Manpower), desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 2 de septiembre de 2025.

4. Los inspectores que laboran en la Junta Reglamentadora en virtud de un contrato de empleo administrado por Manpower se consideran servidores públicos, siempre y cuando, los servicios que ofrezcan sean equivalentes a las funciones de un puesto o si implantan la política pública de la agencia.

5. Entre las funciones que realizaba el Querellado como Inspector I se encontraban:
   a. Participar en inspecciones e investigaciones administrativas, en cumplimiento a [sic] las disposiciones de las leyes y reglamentos administrativos de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal.

b. Participar en el desarrollo de inspecciones e investigaciones administrativas, relacionadas con incidentes que provoquen pérdidas, roturas o derrames de Cannabis Medicinal. Además, participar de inspecciones en cuanto [sic] cultivo, manufactura, transporte y dispensarios de Cannabis Medicinal.
c. Asistir a inspectores(a) [sic] de mayor jerarquía y experiencia en inspecciones a locales controlados donde se manufacturan [sic], distribuyen [sic] y se vende Cannabis Medicinal, con el propósito de fiscalizar su manejo e identificar si se han producido desvíos y violaciones de ley. Así, como el terreno y locales destinados al cultivo, manufactura, distribución y dispensación del Cannabis Medicinal.
d. Colaborar con las funciones de inspección e investigación administrativa, para brindar apoyo a otras áreas del Departamento de Salud que estén relacionadas a sus funciones.
e. Colaborar con la recomendación de medidas correctivas necesarias para evitar la repetición de violaciones administrativas o criminales de la Ley 42-2017 "Ley medicinal" y otras leyes y reglamentos que apliquen.
f. Prepara informes periódicos de las funciones y actividades de trabajo realizadas.
g. Dar seguimiento a los casos asignados con el propósito de finalizar la investigación y sustentar los mismos en vistas administrativas.
h. Colaborar con el desarrollo de inventarios físicos en los locales intervenidos con el propósito de establecer la legitimidad de su manejo e identificar si se han producido desvíos, entre otros.
i. Participar en inspecciones sobre medidas de seguridad requeridas en los locales donde se autorice la fabricación, distribución y expendido del Cannabis Medicinal.
j. Asistir en la orientación de temas relacionados a sus funciones, cuando se le requiere.
k. Validar, recopilar y enviar información pertinente a sus funciones para el uso de la Oficina del Cannabis Medicinal.
l. Servir de testigo para sustentar los casos en los diferentes foros.
m. Inspeccionar y realizar investigaciones administrativas para el cumplimiento de las disipaciones [sic] de las leyes y reglamentos que se encarga de hace cumplir la Oficina del Cannabis Medicinal.
n. Recibe confidencias y/o quejas y las canaliza a los inspectores de la Oficina del Cannabis Medicinal.
o. Efectúa decomisos, confisca y realiza cierres parciales y/o embargos a la propiedad obtenida proveniente de las inspecciones, junto a compañeros inspectores de la Oficina de Investigaciones del Departamento de Salud.
p. Colabora con las funciones de inspección e investigación administrativa para brindar apoyo a otras áreas del Departamento de Salud que estén relacionados a sus funciones.
q. Recopila información necesaria para redactar los informes pertinentes y requeridos por las normas, leyes y reglamentos establecidos, con el propósito de sostener los casos en el foro pertinente.
r. Colaborar con la recomendación de medidas correctivas necesarios [sic] para evitar la repetición de violaciones administrativas o criminales de la Ley 42 y el Reglamento 9038.
s. Colabora con el establecimiento de la causa del incidente, recomienda las medidas correctivas necesarias para evitar su repetición y fija las responsabilidades en aquellas instancias requeridas por ley en coordinación y consulta con su supervisor(a) o un(a) inspector(a) de mayor jerarquía y experiencia.
t. Participa en inspecciones sobre medidas de seguridad requeridas en los locales para aprender los procesos de autorización en la fabricación, distribución y expendio de sustancias controladas, incluyendo el Cannabis Medicinal.

u. Participa en el transporte y recogido de las sustancias o material que es embargado.
v. Colabora con transporte y almacenamiento de evidencia, relacionado a las sustancias controladas.
w. Participa en la utilización y preparación de presentaciones, mapas, estadísticas, diagramas, tablas, entre otros, que sean relacionadas a sus funciones, con propósitos educativos y/o administrativos.
x. Realiza Extensión Administrativa siempre que medie justa causa.
y. Realiza Extensión de Tiempo siempre que medie justa causa para ello.
z. Coloca y envía Aranceles radicados en la OJRCM.
aa. Coloca información en los Tomos a través de su número de solicitud.
bb. Recibe y redacta correos electrónicos sobre información de los establecimientos autorizados.
cc. Recibe solicitudes de Licencias, Cambio de Dueño, Cambio de Nombre, Cambio de Ubicación y Precualificación.
dd. Realiza trabajo clerical.
ee. Mantener archivos de médicos actualizados.
ff. Mantenimiento de vehículos oficiales.
gg. Recibo y envío de llamadas telefónicas.
hh. Mantener archivos de carpetas sobre los establecimientos.
ii. Redacta y notifica infracciones.
jj. Participa en reuniones de equipo.
kk. Evalúa análisis de casos.
ll. Entrena a nuevo personal a inspecciones, entre otros.
mm. Canaliza trámites de recaudos.
nn. Trabajar en la plataforma evaluando licencias de pacientes nuevos y/o renovaciones.
    i. Se solicita información adicional de ser necesario
    ii. Cancelaciones de licencias para pacientes.
oo. Informar y entregar licencia a los establecimientos.
pp. Realizar carta de actividades y/o eventos solicitados por los establecimientos a cargo de su supervisor.
qq. Canaliza a través de la oficina de comunicaciones publicaciones de la JRCM.
rr. Participa en entrevistas en los medios de comunicación con la directora ejecutiva.

6. Las funciones que realizaba el Querellado en el puesto de Inspector I que ocupó en la Junta Reglamentadora equivalen a las funciones descritas para el puesto de Inspector de Salud I y II, que establece el Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme del Servicio de Carrera del Gobierno de Puerto Rico.

7. De acuerdo con lo anterior, el Querellado era un ex servidor público al momento de la ocurrencia de los hechos que se exponen a continuación, según se define en el Artículo 1.2 (q) de la Ley 1-2012.

8. La empresa Conceptos Corp. es una corporación doméstica con fines de lucro, debidamente inscrita en el Departamento de Estado, el 15 de abril de 2016, con número de registro 372196.

9. El 17 de septiembre de 2025, Conceptos Corp. solicitó a la Junta Reglamentadora ser registrada como proveedor autorizado de educación continua, conforme al Capítulo V del Reglamento 9038.

10. El 23 de enero de 2026, Conceptos Corp. remitió una comunicación por correo electrónico a la Junta Reglamentadora sometiendo información y documentos requeridos para la evaluación de su solicitud.

11. El Querellado fue incluido en el "Listado de personal e instructores", identificado como Anejo I de los anejos de la mencionada comunicación, como Director Académico/Instructor Principal; con funciones de supervisión de currículo, validación técnica y cumplimiento regulatorio, desarrollo y ofrecimiento de cursos; y área de peritaje: cumplimiento regulatorio, Ley 42-2017, según enmendada, Reglamento 9038.

12. El Querellado también fue incluido como Instructor Técnico con funciones de enseñanza de módulos especializados y área de peritaje: cumplimiento regulatorio, Ley 42-2017, según enmendada, Reglamento 9038.

13. Conceptos Corp., además, remitió a la Junta Reglamentadora el resumé y los certificados de cumplimiento y capacitación en la industria del cannabis medicinal del Querellado.

14. El 26 de enero de 2026, como parte de los documentos relacionados con su solicitud, Conceptos Corp. también remitió a la Junta Reglamentadora, por correo electrónico, dos diplomas del Querellado.

15. El 28 de enero de 2026, el Querellado, en representación de Conceptos Corp., compareció ante la Junta Reglamentadora.

16. El 28 de enero de 2026, el Querellado entregó a la Junta Reglamentadora documentos relacionados con la solicitud de la corporación para ser registrada como proveedor autorizado de educación continua.

17. En esa misma fecha de 28 de enero de 2026, el Querellado, en representación de Conceptos Corp., se comunicó por teléfono con la Sra. Yordialis Rivera Maldonado, Inspectora de la Junta Reglamentadora.

18. El Querellado llamó, el 28 de enero de 2026, a la señora Rivera Maldonado y le informó que había entregado los documentos relacionados con la solicitud de Conceptos Corp. en la Junta Reglamentadora.

19. El 11 de febrero de 2026, el Querellado, en representación de Conceptos Corp., se comunicó, desde su teléfono personal, con la Sra. Marjorie Tolentino Rivera, Directora Ejecutiva de la Junta Reglamentadora.

20. El 11 de febrero de 2026, el Querellado llamó a la señora Tolentino Rivera y le dio seguimiento a la solicitud presentada por Conceptos Corp.

21. El 24 de febrero de 2026, el Querellado, en representación de Conceptos Corp., compareció a la oficina del Secretario del Departamento de Salud.

22. El Querellado compareció, el 24 de febrero de 2026, a la oficina del Secretario del Departamento de Salud, y alegó retraso por parte de la Junta Reglamentadora en la evaluación de la solicitud presentada por Conceptos Corp.

23. El 25 de febrero de 2026, el Querellado remitió, desde la dirección de correo electrónico [redacted] un mensaje a la *Puerto Rico Healthy Life Industry*, empresa regulada por la Junta Reglamentadora.

24. El Querellado, en dicho mensaje de correo electrónico de 25 de febrero de 2026, ofreció a la empresa los servicios de Conceptos Corp. representados por él, con experiencia como ex Inspector de la Junta Reglamentadora, relacionados con consultoría y apoyo en asuntos vinculados a la industria del cannabis medicinal.

25. Durante el proceso de evaluación de la solicitud, el Querellado, en representación de Conceptos Corp., compareció ante la Junta Reglamentadora y sostuvo comunicaciones con personal de la Junta Reglamentadora y de otras dependencias del Departamento de Salud con el propósito de procurar impulsar la consideración de la solicitud presentada por dicha empresa para certificarse como proveedor de educación continua autorizado.

26. El Querellado también realizó gestiones y acercamientos a un establecimiento regulado por la Junta Reglamentadora, en representación de Conceptos Corp., promoviendo y ofreciendo servicios relacionados con consultoría y apoyo en asuntos vinculados a la industria del cannabis medicinal.

27. El Querellado, luego de la separación de sus funciones como Inspector I en la Junta Reglamentadora y antes de que transcurriera el término de 2 años, compareció y realizó trámites ante la Junta Reglamentadora y el Departamento de Salud en representación de Conceptos Corp., relacionados con la solicitud que la empresa había presentado para certificarse como proveedor de educación continua autorizado.

28. El Querellado compareció y realizó gestiones ante la Junta Reglamentadora y el Departamento de Salud en representación de Conceptos Corp. durante el tiempo proscrito por el Artículo 4.6 (b) de la Ley 1-2012, según enmendada.

29. El Querellado con su conducta violó el Artículo 4.6 (b) de la Ley 1-2012, el cual dispone:

> Un ex servidor público no puede, durante los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, ofrecer información, intervenir, cooperar, asesorar en forma alguna o representar, directa o indirectamente, a una persona privada, negocio o entidad pública, ante la agencia para la que laboró.

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte querellante solicita la imposición de una multa hasta la cantidad máxima establecida por el Artículo 4.7 (c) de la Ley 1-2012, por cada infracción demostrada.

Además, y de conformidad con el Artículo 4.7 de la Ley 1-2012, se solicita a la Dirección Ejecutiva que imponga las siguientes medidas administrativas según apliquen:

1. se ordene la retención y descuento al Departamento de Hacienda, a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y a cualquier otro sistema de retiro público, a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA) y a la autoridad nominadora, contra los fondos acumulados del servidor o ex servidor público, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (Q) de esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con el Reglamento Núm. 9641 que se encuentra publicado en el portal electrónico de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, el cual delimita el procedimiento de adjudicación formal, en donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La parte querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querella. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de octubre de 2026.

CERTIFICO: Que en el día de hoy estamos remitiendo copia fiel y exacta de la presente Querella a la parte querellada de epígrafe, mediante correo con certificación de envío, ***Sr. Adair Emilio Pérez Torres***, a su dirección: [redacted] y a su dirección de correo electrónico: [redacted]

Daisy N. Usera Falcón, J.D.
dusera@oeg.pr.gov

Zuriel Figueroa Berríos
RUA 16580
zfigueroa@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de PR
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926
Tel. (787) 999-0246